

Tarifas a aplicar a los servicios, suministros o consumos de energía eléctrica a partir de la facturación de Marzo del 2008.

TARIFA N° 5 - GOBIERNO NACIONAL, PROVINCIAL, MUNICIPAL Y OTROS USUARIOS ESPECIALES

5.1 - GOBIERNO NACIONAL, PROVINCIAL Y MUNICIPAL

Se aplicará a los consumos de energía eléctrica que se efectúen en reparticiones, dependencias y entidades del Estado Nacional, Provincial y Municipalidades, con exclusión de las reparticiones o dependencias que perciban un precio en contraprestación de sus servicios y/o para viviendas, para las que registrará la tarifa establecida según la actividad que desarrollen.

Cargo Fijo Mensual (CFM):

(Pesos seis con siete mil cuatrocientos veintinueve diezmilésimos)\$ 6,7429

Cargo Fijo TO (CFTO)

(Pesos tres con cero diezmilésimos)\$ 3,0000

Cargo Fijo TO (CFTO- AC)

(Pesos tres con cero diezmilésimos)\$ 3,0000

Por cada kWh consumido:

Los primeros 1500 kWh por mes:

(Pesos cero con diecinueve mil ciento cuarenta y cuatro cienmilésimos)\$ 0,19144

El excedente de 1500 kWh por mes:

(Pesos cero con veinte mil quinientos setenta y seis cienmilésimos)\$ 0,20576

5.2 - OTROS USUARIOS ESPECIALES

Se aplicará a los consumos de energía eléctrica que se efectúen:

- a) En los locales donde funcionen Embajadas, Consulados, Legaciones, Partidos Políticos, Cámaras de Comercio e Industrias, Entidades Gremiales y Mutualistas y toda clase de Asociaciones o Entidades Civiles que no persigan fines de lucro, científicas, artísticas, literarias, deportivas, de beneficencia, de educación, de instrucción, cultura y fomento, cuyos ingresos provengan exclusivamente de cuotas de socios o afiliados, aportes estatales o donaciones particulares.

Quedan excluidos los consumos de aquellos locales donde se desarrolle alguna actividad comercial, industrial o financiera, los que se facturarán a la "Tarifa N° 2 – General y de Servicios" o la que correspondiere, mediante un registro individualizado, no obstante que estas actividades se desarrollen dentro de los inmuebles cuyos titulares sean las Instituciones incluidas en el presente.

Cargo fijo mensual (CFM):

(Pesos siete con dos mil cuatrocientos veintitrés diezmilésimos)\$ 7,2423

Cargo Fijo TO (CFTO)

(Pesos tres con cero diezmilésimos).....\$ 3,0000

Cargo Fijo TO (CFTO- AC)

(Pesos tres con cero diezmilésimos).....\$ 3,0000

Por cada kWh consumido:

Los primeros 1500 kWh por mes:

(Pesos cero con veinticuatro mil
trescientos seis cienmilésimos)\$ 0,24306

El excedente de 1500 kWh por mes:

(Pesos cero con veintisiete mil
cuatrocientos tres cienmilésimos)\$ 0,27403

- b) En los locales donde funcionen Entidades Religiosas reconocidas por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto o Entidades de Bien Público, siempre que estas últimas se dediquen en forma exclusiva a la atención, cuidado y ayuda de niños, inválidos o ancianos, con fines puramente humanitarios, pudiendo a solicitud del usuario y al solo juicio de EPEC hacerse extensivo a aquellas instituciones de beneficencia y/o investigación, cuando esta actividad sea realizada en forma exclusiva en el local para el que se solicita el beneficio.

Cargo Fijo Mensual (CFM):

(Pesos seis con siete mil
cuatrocientos veintinueve diezmilésimos).....\$ 6,7429

Cargo Fijo TO (CFTO)

(Pesos tres con cero diezmilésimos).....\$ 3,0000

Cargo Fijo TO (CFTO- AC)

(Pesos tres con cero diezmilésimos).....\$ 3,0000

Por cada kWh consumido:

Los primeros 150 kWh por mes:

(Pesos cero con quince mil
ochenta y dos cienmilésimos)\$ 0,15082

El excedente de 150 kWh mensuales:

(Pesos cero con veintiséis mil
seiscientos tres cienmilésimos)\$ 0,26603

- c) En los locales donde funcionan Entidades Religiosas reconocidas por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto o Entidades de Bien Público, destinadas a hogares o viviendas que con fines puramente humanitarios y gratuitos alberguen, cuiden y atiendan en forma permanente y exclusiva a personas discapacitadas o inválidas en grupos o conjuntos de niños, jóvenes y ancianos, pudiendo con autorización expresa del Honorable Directorio de EPEC y a su sólo juicio, hacerse extensiva a hogares de beneficencia, con igual reconocimiento oficial, en los que el responsable del servicio eléctrico posea la tenencia legal de las personas a su cargo, otorgada por autoridad competente. El encuadramiento en el presente acápite deberá ser aprobado por Resolución.

Cargo Fijo Mensual (CFM):

(Pesos seis con setecientos
cuarenta y siete diezmilésimos) \$ 6,0747

Cargo Fijo TO (CFTO)

(Pesos tres con cero diezmilésimos)\$ 3,0000

Cargo Fijo TO (CFTO- AC)

(Pesos tres con cero diezmilésimos)\$ 3,0000

Por cada kWh consumido:

(Pesos cero con seis mil
doscientos cincuenta y siete cienmilésimos)\$ 0,06257

La reclasificación para encuadrarse dentro de los acápites b) y c) regirá a partir de la fecha en que el usuario la solicite.

Cualquiera de los suministros comprendidos en esta tarifa podrán optar por la **TARIFA N°3 – “GRANDES CONSUMOS”** con facturación de “Demanda de Potencia” en horario de “Punta” y “Fuera de Punta” previa cumplimentación de las disposiciones técnicas y formales que rijan sobre el particular.